

**SERVICIO DE APOYO A LA UNIDAD DE AUTOMATIZACIÓN INTELIGENTE PARA LA GOBERNANZA, CALIDAD, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS AUTOMATISMOS**

**EXPTE. CONTR 2025 / 312606**

**Consulta recibida el día 17 de septiembre de 2025 y respuesta a la misma**

**Consulta 2:**

**Buenas tardes**

**En relación al expediente 2025 / 312606 denominado SERVICIO DE APOYO A LA UNIDAD DE AUTOMATIZACIÓN INTELIGENTE PARA LA GOBERNANZA, CALIDAD, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE LOS AUTOMATISMOS necesitábamos aclarar una serie de dudas iniciales.**

**Se han detectado discrepancias entre el apartado 4.C. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL y el apartado 4.F. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA<sup>29</sup> MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS, apartado 2,**

- **En la página 75 PCAP no identificamos el número de Desarrolladores RPA y Desarrolladores IA solicitados**

**En la tabla de Ratios de la página 97, se indica un ratio para Desarrollo RPA y Desarrollo IA, también se encuentran estos perfiles en la tabla de la página 72.**

**Sin embargo, no hemos localizado el número de personas de estos perfiles en la tabla donde se indica el número de recursos por perfil: página 75.**

**Por favor, nos pueden confirmar cuántas personas son necesarias para cada uno de estos perfiles (Desarrolladores RPA y Desarrolladores IA), para saber cuántos CVs presentar de cada perfil?**

- **Siguiendo con los perfiles a presentar en el equipo base, "Analista RPA y Analista IA, son perfiles que sí que aparecen en la página 72. Sin embargo, no se vuelven a mencionar ni en los ratios por perfil, ni en la tabla de número de personas por perfil, ni en los perfiles puntuables. ¿Nos confirman entonces que estos perfiles (Analista RPA y Analista IA) no son necesarios y que no tenemos que aportar ningún CV de los mismos?**

**De no ser así, necesitaríamos los ratios de cada uno de estos perfiles, y el número de personas de cada uno de estos perfiles.**

**En el apartado ANEXO XXI CERTIFICACIONES VALORABLES pág. 137 del PCAP, en el listado de certificaciones valorables del Anexo, se incluyen las siguientes de UiPath: Automation Developer Associate, Automation Business Analyst Associate y Specialized AI Associate y por tanto las menciona como certificaciones valorables.**

**Sin embargo, en las tablas de las páginas 83 y 85, donde se indica la puntuación de la capacitación del equipo, en las preguntas se menciona "alguna certificación de UiPath (de tipo Professional)?"**

**Quisiéramos saber si estamos entendiendo bien el proceso de valoración:**

- **¿Esto quiere decir que si cuentan con una de las arriba mencionadas de Associate de UiPath, estas no cuentan para la puntuación?**
- **¿Esto significaría entonces que las Associate no serían puntuables en ningún tipo ni valorables entonces? Ya que, en las tablas de puntuación, solo se menciona de tipo professional.**

**En el apartado 2. Capacitación del equipo de trabajo pág. 85 del PCAP se indica "¿Dispone de la certificación de UiPath Certified Professional Specialized AI Associate?"**

**Y en la tabla donde se establece la puntuación para la valoración de la capacitación del especialista IA, indica que se dará 1 punto si tiene la certificación de UiPath Certified Professional Specialized AI Associate y 2 puntos si tiene la Professional Specialized AI Professional.**

**Quisiéramos saber si estamos entendiendo bien el proceso de valoración:**

- **Si una persona tiene tanto la Professional como la Associate de IA, ¿se le otorgarían 3 puntos?**
- **O, si tiene la Professional se le dan 2 puntos, y ya no se suma el punto si tiene la de menor rango de Associate?**

Respuesta 2:

En relación a la primera de las cuestiones, no se exige un número de desarrolladores en el equipo inicial. Pero sí se exigen condiciones de capacitación a las personas que progresivamente se vayan incorporando a los equipos de desarrollo. La comprobación de las mismas se irá realizando conforme se vayan incorporando, teniendo en cuenta lo que se indica en el PCAP "Todos los requisitos establecidos en el este apartado deberán cumplirse durante toda la vida del contrato, por lo que deberán ser tenidos en cuenta por la empresa adjudicataria para posibles sustituciones o incorporaciones de personal que tengan lugar durante la prestación del servicio".

Para la valoración de las certificaciones, se seguirán las reglas descritas en el apartado 8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas. Solo se valorarán certificaciones de tipo Professional cuando así se indique expresamente en ese apartado.

En cuanto a las certificaciones de IA de UiPath, dado que el PCAP no advierte de que sean excluyentes, se valorarán de forma agregada.

### **Consulta recibida el día 19 de septiembre de 2025 y respuesta a la misma**

#### **Consulta 3:**

**Consideremos el escenario en el que la empresa A se presenta (en UTE o en solitario) al LOTE 1.**

**La empresa B se presenta en solitario al LOTE 2 y tiene previsto complementar su solvencia con recursos/activos que subcontratará a la empresa A en caso de adjudicación.**

**Entendemos que en función de lo expresado en el PCAP, en caso de que la empresa A resulte adjudicataria del LOTE 1 y la empresa B del LOTE 2, no se estaría ante un caso de incompatibilidad y podrían ser perfeccionados los correspondientes contratos con la subcontratación prevista. ¿Es correcto este entendimiento?**

Respuesta 3:

No, no es correcta la interpretación que realizan. En el PCAP se recoge lo siguiente:

**Limitación de presentación de lotes.**

Pueden presentarse ofertas para:

- Todos los lotes:
- Número máximo de lotes:
- Un solo lote:

Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:  
UNO.

De acuerdo con el artículo 70 de la LCSP, los contratos que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes servicios afectados por dicho objeto. Dado que parte de los trabajos desarrollados en el Lote 1 consistirán en el control de la calidad de los trabajos del Lote 2, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos lotes no podrán ser adjudicados a una misma empresa.

Las incompatibilidades se aplicarán a las empresas licitadoras, tanto en forma individual, como a las que se presenten mediante UTE o si lo hacen como medio ajeno, incluyendo las empresas subcontratistas o las de un mismo grupo empresarial, según se establece en el artículo 42 del Código de Comercio.

En la presente licitación existe un límite en la adjudicación, por lo que participar en la licitación bajo dos formas distintas, en UTE e individualmente o acudiendo a la solvencia de terceros o subcontratación, con el objetivo de eludir dicha limitación, **podría considerarse** de acuerdo con el art. 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017) un indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

De acuerdo con el art. 150.1 de la Ley 9/2017 :

En los contratos sujetos a regulación armonizada que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de 20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios. (...)

En el caso de Andalucía, la competencia corresponde a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (ACREA). La sola remisión de documentación a la autoridad de defensa de la competencia en el caso de indicios de prácticas colusorias acarreará de forma inmediata las consecuencias legalmente previstas.